Buenos Aires Cauca, 8 de octubre de 2024

Doctora
DIANA MILENA DORADO DELGADO
Gerente
ESE Norte 1

Asunto: Solicitud autorización modificatorio Contrato NOR1ESE-CAU-134-2024

Por medio del presente escrito me permito solicitar su autorización para prorrogar el contrato 134-2024, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRURGICO PARA LA ESE NORTE 1, la presente solicitud es procedente considerando las siguientes justificaciones:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El contrato fue aprobado por las partes en la plataforma SECOP II el día 10 de septiembre de 2024, el 11 de septiembre se dio inicio a la ejecución contractual con un plazo de un (1) mes es decir que el contrato a la fecha se encuentra vigente

Mediante oficio de 1° de octubre de 2024 el representante legal de PRIUS Medical Services SAS; solicita la ampliación del plazo del contrato 134-2024 aduciendo que *"el producto GUANTE EXAMEN LATEX T: S Y M son productos importados y actualmente se encuentran en proceso de nacionalización, se estima que en un plazo no mayor a 10 días ya se encuentran disponibles"*, petición que considero viable por lo que solicito su autorización para continuar con el trámite.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidentaldel contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues noes una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es elque, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusulaespecial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento dela esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*
>
> *Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.*

(…)
Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

" La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedanalcanzar eficacia, existencia y validez.

Conforme lo anterior, la modificación solicitada se atempera a los preceptos normativos y jurisprudenciales, pues no se trata de una modificación a los presupuestos de la esencia del contrato.

JUSTIFICACION FINANCIERA:

No se requiere disponibilidad presupuestal adicional.

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, de manera comedida y atenta solicito se autorice:

1. Modificar el plazo del contrato, en el sentido prorrogar la ejecución contractual en diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial.

Atentamente,

Catherin Montañez A.
CATHERIN MONTAÑEZ ANGEL
Coordinadora Asistencial
ESE Norte 1

Buenos Aires - Suárez
ESE NORTE 1
¡Está en ti, en mí, en nosotros!